



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

001/19

Asunción, 10 de agosto de 2015

MHCD N° 1230

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA FISCALIZACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS", presentado por los Diputados Nacionales José María Ibáñez y Pablino Rodríguez, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 29 de julio del 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

*Jose Domingo Adorno Mazacotte*  
**Jose Domingo Adorno Mazacotte**  
 Secretario Parlamentario

*Hugo Adalberto Velázquez Mofano*  
**Hugo Adalberto Velázquez Mofano**  
 Presidente  
 H. Cámara de Diputados

*Erica Noemi Varago*  
**Erica Noemi Varago**  
 Mesa de Entrada - Srta. General  
 H. Cámara de Senadores

*Victor Bresanovich M.*  
**Victor Bresanovich M.**  
 H. Cámara de Senadores

*Mario Medina*  
**Mario Medina**  
 Gabinete de Presidencia  
 Honorable Cámara de Senadores

*Abg. Ángel Echaqui*  
**Abg. Ángel Echaqui**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

**RECIBIDO**  
 10 AGO. 2015  
 MESA DE ENTRADA  
 SECRETARIA  
 GENERAL

**RECIBIDO**  
 10 AGO. 2015  
 H. CÁMARA  
 DE SENADORES

**RECIBIDO**  
 10 AGO. 2015  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
 10 AGO. 2015  
 H. CÁMARA DE SENADORES

AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

JOP/D - 1432571



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°...

**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA FISCALIZACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley establece el Régimen para la fiscalización General de las Obras Públicas ejecutadas por los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades, sean estas por vía Administrativa; contratación regida por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; las ejecutadas por el sector privado en el marco de contratos de cooperación público-privada, bajo régimen de concesión cuando incluya inversión en obra de uso público; convenios, o cualquier mecanismo por el cual el sector público encargue, autorice o ceda, al sector privado la ejecución de una obra pública.

Los organismos y entidades a los que refiere la presente Ley, son los siguientes:

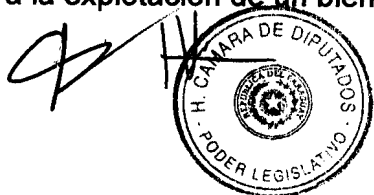
a) Los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga;

b) Los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidad públicas de seguridad social; las empresas públicas y empresas mixtas; las sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y las entidades de la Administración Pública y Descentralizada; y,

c) Las municipalidades. Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetaran a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.

**Artículo 2°.- DEFINICIONES.** A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Obra pública:** Todos los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras o instalaciones, como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la erección, la edificación, la instalación de equipo o materiales, la decoración y el acabado de las obras; y los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra, la construcción, el suministro de materiales y equipos, la puesta en operación y aseguramiento de la calidad, hasta su terminación total, incluyendo hasta la transferencia de tecnología, que tengan por objeto la rehabilitación, mejora o ejecución de obra nueva destinada al uso público o privado de las entidades y organismos del Estado y las Municipalidades, o la explotación por parte del sector privado de una obra destinada a la explotación de un bien del dominio público; y,





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

b) **Fiscalización de obra pública:** Es el conjunto de trabajos de vigilancia y control realizados por el responsable de fiscalización durante el período constructivo de una obra pública, necesarios para garantizar que la ejecución de la obra se realiza de acuerdo con los controles establecidos en las legislaciones vigentes en la República del Paraguay y con el proyecto de la obra.

**Artículo 3°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN.** Las obras ejecutadas a través de contratos con el sector privado, bajo cualquiera de las modalidades citadas en el Artículo 1°, deberán contar con fiscalización especializada contratada al efecto. La contratación de la fiscalización se llevara a cabo conforme las modalidades de contratación de consultoría establecidos por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y atendiendo al volumen y complejidad de la obra pública a ser fiscalizada. Los términos de referencia de la contratación establecerán el personal técnico clave mínimo necesario y sus calificaciones. Las ofertas deberán prever desglose de costos de remuneraciones, gastos fijos y otros que determine la entidad contratante, para mantener operando la fiscalización en casos de atrasos en el cronograma estimado de obra, en convenios modificatorios de obra que afecten el alcance de la obra, su duración o su costo. La fiscalización podrá ser realizada por funcionarios del organismo, entidad o municipalidad cuando se trate de obras de baja complejidad, pequeña envergadura, cuando sean ejecutadas vía administrativa.

**Artículo 4°.-** El contrato de fiscalización, se estimara en duración tomando como base el cronograma estimado de obra hasta la recepción final. El pago de la fiscalización se realizara bajo la modalidad de tiempo trabajado, el que incluirá todos los costos asociados a la operación del equipo técnico por la fiscalización y sus costos conexos por unidad de tiempo. La duración y el monto del contrato de fiscalización podrán ser ampliados tantas veces se justifique por ampliaciones, modificaciones o atrasos en el cronograma de ejecución de la obra fiscalizada. Las modificaciones que amplíen la duración o el monto total del contrato de fiscalización, o ambos, será debidamente fundadas y se gestionaran cuando se configure el hecho que las motiva, cualquiera sea el avance del contrato de fiscalización.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictará normas técnicas para la fiscalización, pudiendo establecer niveles de exigencia en función al volumen y complejidad de la obra. Las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y municipalidades en los procesos convocados y contratados bajo el régimen de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Las normas técnicas serán de aplicación supletoria y complementaria para las obras públicas ejecutadas bajo regímenes especiales.

**Artículo 6°.-** La Dirección Nacional de Contracciones Públicas (DNCP) reglamentará y emitirá los modelos de pliegos para los contratos de consultoría de fiscalización bajo la modalidad de tiempo trabajado. La Dirección Nacional de Contracciones Públicas (DNCP) verificara que los términos de referencia atiendan los estándares establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 7°.-** Durante la ejecución de las obras, la Fiscalización tiene las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar las obras según el contrato de obra;
- b) Controlar constantemente el trabajo del Contratista, incluyendo los de los sub-contratistas y suministradores de materiales y equipos, bajo contrato con el Contratista, si existen.

JOPI





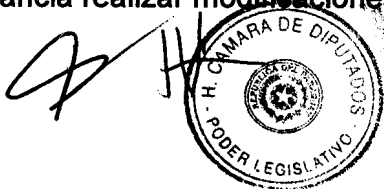
*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

- c) Estudiar e interpelar los planos y las especificaciones técnicas-ambientales;
- d) Controlar el compromiso y cumplimiento con la Ley laboral de los Contratistas para con todos los trabajadores de la obra;
- e) Nombrar ayudantes y fiscalizadores técnicos;
- f) Fiscalizar y llevar adelante el control de calidad de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes;
- g) Elaborar los reportes de cubicaciones para fines de pago;
- h) Controlar los tiempos de ejecución (Programación);
- i) Revisar y aprobar los planos "como construidos" (As Built);
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos de Seguridad en la Obra;
- k) Verificar el cumplimiento de la leyes ambientales;
- l) Realizar la recepción provisoria de la obra;
- m) Notificar en forma oportuna al Contratante de la obra, acerca de eventos que requieran su intervención; y,
- n) Otros que puedan acordarse según las características de la obra, como ser tratamiento ante hallazgos arqueológicos, culturales, impactos sociales o ambientales no previstos.

**Artículo 8°.-** Antes de iniciar el proceso constructivo, la fiscalización deberá visitar el lugar o emplazamiento y estudiar minuciosamente todos los detalles y los requisitos indicados en los planos y las especificaciones técnicas-ambientales para comprobar que están correctos y cumplen con los reglamentos vigentes, mediante la revisión de al menos los aspectos siguientes:

- a) Estudios geotécnicos;
- b) Memoria de cálculo de las estructuras;
- c) Análisis de las estructuras;
- d) Sistemas contra incendios;
- e) Estudio de drenaje superficial;
- f) Evaluación ambiental (si fuese requerida);
- g) Sistema de suministro de agua potable;
- h) Estudio de disposición de aguas negras;
- i) Estudio y diseño del Sistema Eléctrico y Mecánico;
- j) Cronograma de trabajo; y,
- k) Programa de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 9°.-** En ningún caso, la fiscalización contraerá obligaciones no estipuladas con el Contratista y/o entrar en acuerdos de arreglos extra contractual en detrimento de la debida ejecución de la obra objeto de la contratación. Una vez que los planos han sido aprobados por los Organismos o Entidades del Estado o Municipalidad y elaboradas las Especificaciones Técnicas-Ambientales, la fiscalización no podrá bajo ninguna circunstancia realizar modificaciones sin la previa autorización de los mismos.





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**

**Artículo 10.-** La fiscalización concederá atención inmediata, dentro de los límites de sus funciones, a las solicitudes que le formule el contratante de la obra, acerca de la interpretación de los planos y especificaciones técnicas-ambientales.

**Artículo 11.-** La fiscalización deberá tomar decisiones firmes sobre puntos en conflictos, relacionados con la interpretación de los planos y las especificaciones técnicas-ambientales, cuando no sea posible llegar a un acuerdo en el campo de trabajo, por alguna indefinición o contradicción entre éstos, siempre que esta facultad esté prevista en el contrato de fiscalización. En los casos en que sea necesario se deberá consultar a los autores o diseñadores del proyecto.

**Artículo 12.-** Suspensión de las obras. La fiscalización podrá suspender la ejecución total o parcial de una obra en los casos en que la Contratista no cumpla con algún señalamiento que vaya en detrimento de la calidad de la obra o del Desempeño Ambiental, previa notificación al Organismo o Entidad del Estado o Municipalidad contratante de la obra. La suspensión de una obra podrá ser levantada luego que cesen las causas que la motivaron, previa autorización por escrito por la fiscalización. En casos que requieran acción inmediata por el riesgo de daño o perjuicio inminente, la fiscalización podrá tomar decisiones sin previa consulta al Contratante de obra, y notificará en forma inmediata a esta última.

**Artículo 13.-** Al final del proceso de construcción de las obras, la fiscalización deberá exigir a la Contratista la entrega de la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y las legislaciones vigentes que rigen la materia, las cuales deberán ser entregadas al contratante de la obra.

**Artículo 14.-** Las firmas fiscalizadoras no podrán tener vinculación con las firmas constructoras adjudicatarias de los trabajos, fabricantes de equipos, o proveedores de materiales, que pudieran generar conflictos de interés en las acciones de la fiscalización.

**Artículo 15.-** Las partes quedan facultadas para someter a mediación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos, y a arbitraje de derecho en los términos de la Ley N° 1879/02 de "ARBITRAJE Y MEDIACIÓN". La cláusula de Arbitraje deberá estar prevista en el contrato de fiscalización y deberá prever las materias arbitrables. Cuando se trate de temas técnicos, el árbitro o tribunal arbitral deberá ser calificado. La designación de un árbitro de común acuerdo entre las partes podrá realizarse a la suscripción del contrato de fiscalización, o acordarse el mecanismo de designación del o los árbitros.

**Artículo 16.-** Los procesos de contratación iniciados en el presente ejercicio se regirán por los actuales pliegos y contratos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

**Artículo 17.-** Quedan derogadas las demás leyes de carácter general o especial que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 18.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**José Domingo Adorno Mazacotte**  
Secretario Parlamentario



**Hugo Adalberto Velázquez Morenc**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



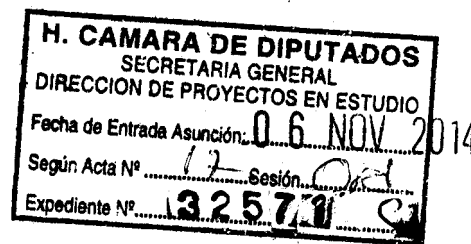
Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

006

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 30 de Octubre de 2014

Señor  
DIP. NAC. HUGO VELÁZQUEZ MORENO, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente



De mi consideración:

Respetuosamente me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley "**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA FISCALIZACIÓN GENERAL DE OBRAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS**".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado debe velar para que las instituciones con atribuciones en materia de formulación de proyectos de ingeniería, arquitectura y ramas afines, así como en materia de construcción de obras de transporte y edificaciones, lleven a cabo según un sistema de técnicas que garanticen la calidad la seguridad de las estructuras, los requisitos de habitabilidad, y la preservación de la ecología

El presente proyecto establece un mecanismo que permitirá mantener actualizados los requisitos técnicos para la elaboración y ejecución de proyectos y obras de ingeniería y arquitectura, así como para facilitar su revisión periódica y la incorporación ágil de cualquier sistema innovador de la tecnología moderna.

El Estado debe definir una política acorde a la tecnología que modernamente rige las disciplinas de la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, es de vital importancia que contemple la elaboración de los proyectos relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines.

Entre los principales objetivos que se tendrán al aprobarse el presente proyecto podemos citar los siguientes:

- Creación de un marco regulatorio independiente para la fiscalización de los servicios que se entregan a través de las obras en la fase de estudio de factibilidad, proyecto, construcción, y explotación. Para ello se reglamentará las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos orientados a mejorar la fiscalización de las obras en todas las fases expuestas, lo que permitirá:
- Estructurar la fiscalización desde una norma que releva la calidad de servicio, con la aplicación de modelos avanzados que se apoyan en el análisis de riesgo, sistemas de autocontrol y el uso intensivo de tecnologías de información.
- Fiscalizar los estándares técnicos y niveles de servicio exigibles, tanto de las obras concesionadas como las de aquellas que administra directamente el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- Generar las condiciones para que las obras públicas administradas por el MOPC presten a los usuarios los niveles de servicio comprometidos y asegure la preservación del patrimonio.

  
José María Ibáñez B.  
Diputado de la Nación

6

  
PABLO RODRÍGUEZ  
DIPUTADO NACIONAL

117



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Aumentar la confianza de los ciudadanos en la provisión de servicios de calidad que se entregan a través de la infraestructura.

- Cautelar los derechos del Comitente canalizando y facilitando la demanda creciente de los usuarios, asegurando la exigibilidad de la calidad del servicio que la obra debe tener.
- Cautelar los equilibrios económicos y técnicos de intereses en el ámbito de las obras en razón de los intereses de las unidades ejecutoras, concesionarias, contratistas, de los usuarios y la ciudadanía.

Las funciones de Fiscalización estarán a cargo de Profesional habilitado en la materia a controlar, su Responsabilidad Técnica no será inferior a un año de terminada la obra, y de acuerdo a las leyes que regulen la materia.

La función es la de verificar que la obra se ejecute conforme al Proyecto aprobado por el Comitente, que se sigan los procesos constructivos, se cumpla con los plazos y costos previstos en el Contrato de obra.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**JOSÉ MARÍA IBAÑEZ BENITEZ**  
**DIPUTADO NACIONAL**

**PABANO RODRIGUEZ**  
**DIPUTADO NACIONAL**